

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 1093

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio, para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: **Modifica Circular N° 466 de "Cuentas personales: actualización, traspasos y contabilización".**

I. Introdúcense las siguientes modificaciones al Anexo N°1

- . Modifícase el contenido de la lámina descriptiva correspondiente a la cuenta de mayor "Banco Tipo 1"
2. Modifícase el contenido de la lámina descriptiva correspondiente a las siguientes subcuentas, de la cuenta de mayor "Banco Inversiones":
 - Banco Tipo 2
 - Banco Tipo 3
3. Modifícase el contenido de las láminas descriptivas correspondientes a las siguientes cuentas de mayor:
 - Banco Retiros de Ahorro
 - Banco Pago de Beneficios
4. Modifícase el contenido de las láminas descriptivas correspondiente a la cuenta de mayor **Valores por Depositar y en Tránsito**
5. Reemplazase la subcuenta "Valores por Depositar", de la cuenta de mayor "Valores por Depositar y en Tránsito", por las siguientes subcuentas:
 - Valores por Depositar Nacionales
 - Valores por Depositar Extranjeros

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

6. Modifícase el contenido de las láminas descriptivas correspondiente a la cuenta de mayor "Beneficios".
7. Elimínase la subcuenta "Transferencias de capital necesario", de la cuenta de mayor "Beneficios".
8. Modifícase el contenido de la lámina descriptiva correspondiente a la subcuenta "Primas de rentas vitalicias".
9. Elimínase la cuenta de mayor "Diferencias a favor de empleadores".
10. Sustitúyese la cuenta de orden-debe, cuenta de mayor "Derechos por contratos de futuros nacionales", por la cuenta "Derechos por contratos de futuros y forwards nacionales".
11. Sustitúyese la cuenta de orden-debe, cuenta de mayor "Derechos por contratos de futuros extranjeros", por la cuenta "Derechos por contratos de futuros y forwards extranjeros".
12. Sustitúyese la cuenta de orden-haber, cuenta de mayor "Obligaciones por contratos de futuros nacionales", por la cuenta "Obligaciones por contratos de futuros y forwards nacionales".
13. Sustitúyese la cuenta de orden-haber, cuenta de mayor "Obligaciones por contratos de futuros extranjeros", por la cuenta "Obligaciones por contratos de futuros y forwards extranjeros".
14. Se acompaña la lámina modificada del índice del nuevo plan de cuentas del Fondo de Pensiones y las láminas descriptivas de las cuentas que se incorporan o modifican, en virtud de lo dispuesto en la presente Circular.

II. Vigencia

Las normas contenidas en la presente Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de emisión de ésta.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente AFP

SANTIAGO, 16 de AGOSTO de 1999.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

ANEXO

LAMINAS DESCRIPTIVAS

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

ANEXO N° 1

**SISTEMA CONTABLE DEL FONDO DE PENSIONES
PLAN DE CUENTAS DEL FONDO DE PENSIONES**

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE

- Banco tipo 1
- Banco inversiones
 - * Banco tipo 2
 - * Banco tipo 3

- Banco retiros de ahorro
- Banco pago de beneficios
- Valores por depositar y en tránsito
 - * Valores por depositar nacionales
 - * Valores por depositar extranjeros
 - * Valores en tránsito

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- Inversiones en Instituciones Estatales
- Inversiones en Instituciones Financieras
- Inversiones en Empresas
- Derivados Nacionales
- Inversiones en el extranjero
- Derivados extranjeros

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Excesos de inversión
 - * Excesos de Inversión en Instituciones Estatales
 - * Excesos de Inversión en Instituciones Financieras
 - * Excesos de Inversión en Empresas
 - * Excesos de Inversión en Derivados Nacionales
 - * Excesos de Inversión en el Extranjero
 - * Excesos de Inversión en Derivados Extranjeros

ACTIVO TRANSITORIO

- Anticipo de comisiones
- Cargos en cuentas bancarias

PASIVO

PASIVO EXIGIBLE

- Recaudación del mes
- Recaudación clasificada
 - * Recaudación de cotizaciones y depósitos de ahorro
 - * Recaudación de traspasos
 - * Recaudación de bonos de reconocimiento, reliquidaciones y complementarios.
 - * Recaudación de aportes adicionales
 - * Recaudación de transferencias desde el antiguo sistema previsional
 - * Recaudación de aportes regularizadores de las Administradoras
- Recaudación por aclarar
 - * Recaudación por aclarar sin documentación
 - * Recaudación por aclarar con documentación incompleta
- Traspasos hacia otros Fondos de Pensiones
- Canje de traspasos
- Transferencias hacia el antiguo Sistema Previsional

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Beneficios
 - * Retiros programados
 - * Rentas temporales
 - * Primas de rentas vitalicias
 - * Cuotas mortuorias
 - * Excedentes de libre disposición
 - * Herencias
 - * Pensiones provisorias
 - * Beneficios no cobrados

- Retiros de ahorro voluntario
- Retiros de ahorro de indemnización
- Transferencias de cotización adicional
 - * Transferencias de prima hacia la Administradora antigua
 - * Transferencias de prima hacia la nueva Administradora
 - * Transferencias de cotización adicional desde el antiguo Sistema Previsional

- Diferencias por aclarar
- Devolución a empleadores y afiliados por pagos en exceso
- Comisiones devengadas
 - * Comisión Fija por acreditación de cotizaciones
 - * Comisión Porcentual por acreditación de cotizaciones
 - * Comisión Fija por traspasos de cuentas de capitalización individual
 - * Comisión Porcentual por traspasos de cuentas de capitalización individual
 - * Comisión Fija por retiros programados
 - * Comisión Porcentual por retiros programados
 - * Comisión Fija por rentas temporales
 - * Comisión Porcentual por rentas temporales
 - * Comisión Fija por retiros de ahorro voluntario
 - * Comisión Fija por traspasos de cuentas de ahorro voluntario
 - * Comisión Fija por mantención de saldos
 - * Comisión Porcentual por mantención de saldos
 - * Comisiones por aclaración y traspaso de rezagos de cuentas traspasadas

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- Impuestos Retenidos
 - * Impuestos Retenidos por retiros de ahorro voluntario
 - * Impuestos Retenidos por retiros programados
 - * Impuestos Retenidos por rentas temporales
 - * Impuestos Retenidos por excedentes de libre disposición

- Provisión
 - * Provisión Encaje
 - * Provisión impuestos y otros

- Consignaciones de empleadores enviadas por los tribunales
- Total Encaje
 - * Encaje
 - * Rentabilidad del Encaje

PATRIMONIO

- Cuentas personales
 - * Cuentas de capitalización individual
 - * Cuentas de ahorro voluntario
 - * Cuentas de ahorro de indemnización

- Recaudación en procesos de acreditación a cuentas personales
- Rezagos
 - * Rezagos de cuentas de capitalización individual
 - * Rezagos de cuentas de ahorro voluntario
 - * Rezagos de cuentas de ahorro de indemnización

- Traspasos en proceso
- Rentabilidad no distribuida
- Reserva de fluctuación de rentabilidad
- Descuadraturas menores en planillas de recaudación

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

CUENTAS DE ORDEN

DEBE

- Bonos de reconocimiento en custodia
- Cotizaciones impagas
 - * Cotizaciones impagas declaradas
 - * Cotizaciones impagas originadas por descuadratura de planillas
 - * Cotizaciones impagas no declaradas
- Derechos por contratos de futuros y forwards nacionales
- Derechos por contratos de futuros y forwards extranjeros
- Derechos por títulos nacionales entregados en garantía
- Derechos por títulos extranjeros entregados en garantía
- Derechos por monedas extranjeras entregadas en garantía
- Derechos por contratos de promesa de suscripción y pagos de cuotas de fondos de inversión inmobiliario.
- Derechos por contratos de promesa de suscripción y pagos de cuotas de fondos de inversión de desarrollo de empresas.
- Derechos por contratos de promesa de suscripción y pagos de cuotas de fondos de inversión internacional.

HABER

- Responsabilidad por bonos de reconocimiento en custodia
- Responsabilidad por cotizaciones impagas
 - * Responsabilidad por cotizaciones impagas declaradas
 - * Responsabilidad por cotizaciones impagas originadas por descuadratura de planillas
 - * Responsabilidad por cotizaciones impagas declaradas
- Obligaciones por contratos de futuros y forwards nacionales
- Obligaciones por contratos de futuros y forwards extranjeros
- Obligaciones por títulos nacionales entregados en garantía
- Obligaciones por títulos extranjeros entregados en garantía
- Obligaciones por monedas extranjeras entregadas en garantía

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- Obligaciones por contrato de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión inmobiliarios.
- Obligaciones por contratos de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión de desarrollo de empresas.
- Obligaciones por contrato de promesas de suscripción y pago de cuotas de fondos de inversión internacional.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Banco Tipo 1

CLASIFICACIÓN: Activo Disponible

NIVEL: Cuenta de Mayor.

FUNCIÓN: Registrar la recaudación depositadas en las cuentas bancarias Tipo 1 y su posterior traspaso a cuentas bancarias Tipo 2 y/o Tipo 3, al momento de hacerse disponibles estos fondos.

- CARGOS:**
1. Por la recaudación de cotizaciones, depósitos de ahorro voluntario, depósitos convenidos, aportes de indemnización y transferencias de cotizaciones desde las instituciones previsionales del antiguo régimen, con sus reajustes e intereses, cuando corresponda, destinadas al patrimonio del Fondos de Pensiones.
 2. Por la recaudación de reajustes e intereses pagados por los empleadores, derivados de pagos equivocados.
 3. Por las compras de cheques protestados.
 4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores por depositar nacionales".
 5. Por los depósitos realizados por la Administradora, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de los bancos cuentas Tipo 1, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques.
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.
 - Cargos justificados o no.
 6. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- ABONOS:**
1. Por las transferencias de saldos disponibles hacia las cuentas bancarias Tipo 2 y/o Tipo 3 del Fondo de Pensiones.
 2. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos de cotizaciones, depósitos convenidos, depósitos de ahorro voluntario, aportes de indemnización y transferencias de cotizaciones desde las instituciones previsionales del antiguo régimen.
 3. Cualquier deducción registrada en las cartolas de los bancos cuentas Tipo 1, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria
 - Cargos justificados o no
 4. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO: Deudor

Representa el monto recaudado y depositado que aún no se encuentra disponible.

SUBCUENTAS: Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse una subcuenta por cada institución bancaria.

AUXILIARES: Corresponderá habilitar un auxiliar por cada institución bancaria en el caso de existir más de una cuenta Tipo 1; en caso contrario, optativamente se podrá habilitar auxiliares, debiendo en este caso crear un auxiliar por cada cuenta corriente.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES:**

1. De las cuentas corrientes Tipo 1 deberá girarse diariamente a las cuentas corrientes Tipo 2 y/o Tipo 3 del Fondo de Pensiones, el total del saldo disponible en ellas, de tal manera que en las cuentas corrientes Tipo 1 sólo permanezcan los montos correspondientes a depósitos que aún no se encuentran disponibles.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

2. En el caso de los cheques protestados éstos deberán rebajarse con cargo a las cuentas "Recaudación del mes", "Recaudación por aclarar" o "Recaudación clasificada", según corresponda. Si el protesto ocurre posteriormente, cuando ya se haya producido el abono al Patrimonio, la Administradora deberá adquirir el documento al contado con recursos propios.
3. Se prohíbe a las Administradoras traspasar fondos entre cuentas corrientes Tipo 1, ya sea del mismo banco o entre bancos.
4. Las Administradoras, deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias Tipo 1, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
5. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras, que corresponden generalmente a recaudación de fondos previsionales o a cargos bancarios, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, las Administradoras deberán realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Administradora, después de haber agotado todas las gestiones posibles se encuentra con la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá excepcionalmente contabilizar los movimientos bancarios del Fondo de Pensiones, teniendo como antecedente cartolas provisorias obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último en el entendido de que dichas cartolas contienen, para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento de que la información contenida en la cartola provisorio difiera de la cartola definitiva, la Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

6. Las Administradoras podrán mantener subcuentas de mayor en lugar de registros auxiliares para las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones. En todo caso, éstas se deberán habilitar para cada cuenta corriente abierta por institución financiera.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- NOMBRE:** Banco Tipo 2
- CLASIFICACIÓN:** Activo disponible
- NIVEL:** Subcuenta de la cuenta de Mayor "Banco Inversiones".
- FUNCIÓN:** Registrar los recursos del Fondo de Pensiones que se encuentran disponibles para invertir en instrumentos financieros transados en el mercado nacional y otros giros autorizados.
- CARGOS:**
1. Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias Tipo 1.
 2. Por la transferencia de valores desde otras cuentas bancarias Tipo 2.
 3. Por la transferencia de valores desde las cuentas bancarias Tipo 3.
 4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores por depositar nacionales".
 5. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores por depositar extranjeros".
 6. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores en tránsito".
 7. Por los depósitos por concepto de traspaso desde otros Fondos de Pensiones, correspondientes a las diferencias resultantes del proceso de canje, previa aceptación recíproca de los respectivos formularios compensadores.
 8. Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón, sorteo o dividendos correspondientes a inversiones del Fondo de Pensiones realizadas en el mercado nacional.
 9. Por la devolución de comisiones anticipadas en exceso a la Administradora.
 10. Por los aportes regularizadores que deba efectuar la Administradora.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

11. Por la adquisición de cuotas que deba efectuar la Administradora al Fondos de Pensiones para mantener el equivalente al 1% del Fondo de Pensiones en el Encaje (Art. 40 del D.L. N° 3.500 de 1980).
12. Por la recuperación de fondos pagados en exceso.
13. Por los aportes que la Administradora efectúe por déficit en la rentabilidad mínima requerida, según lo dispuesto en el Artículo 42 del D.L. N° 3.500 de 1980.
14. Por los aportes que el Estado deba efectuar por déficit en la rentabilidad mínima requerida, según lo dispuesto en el Artículo 42 del D.L. N° 3.500 de 1980.
15. Por los aportes adicionales establecidos en el artículo 54 del D.L. N° 3.500 de 1980.
16. Por la recaudación de aportes compensadores derivados de dictámenes contenidos en las normas respectivas de esta Superintendencia, por pagos equivocados.
17. Por la transferencia y reliquidaciones de bonos de reconocimiento y su complemento, desde las Cajas de Previsión o desde otros Fondos de Pensiones.
18. Por los aportes de la Administradora para cubrir los saldos deudores de la cuenta "Descuadraturas menores en planillas de recaudación"
19. Por los cheques prescritos girados para la devolución de pagos en exceso de empleadores y depósitos indebidos de ahorro voluntario.
20. Por el traspaso de saldos disponibles desde las cuentas "Banco retiro de ahorro" y "Banco pago de beneficios", originados en la prescripción de los cheques girados para el pago de retiros y beneficios.
21. Por la venta de monedas extranjeras, provenientes del ejercicio de un contrato de opción de venta, realizado en el mercado nacional.
22. Por la diferencia diaria a favor del Fondo de Pensiones, producto de los contratos de Futuros, realizados en el mercado nacional.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

23. Por la diferencia a favor del Fondo de Pensiones, producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos.
24. Por la venta de los derechos preferentes de suscripción, originadas por nuevas emisiones de acciones de pago de sociedades anónimas o cuotas de fondos de inversión, transadas en el mercado nacional.
25. Por los depósitos realizados por la Administradora, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de los bancos cuentas Tipo 2, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques.
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.
 - Cargos justificados o no.
26. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

ABONOS

1. Por las inversiones del Fondo de Pensiones en instrumentos financieros transados en los mercados nacionales.
2. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas bancarias para retiros de ahorro y las cuentas bancarias para pago de beneficios.
3. Por la transferencia de saldos hacia otras cuentas bancarias Tipo 2.
4. Por la transferencia de saldos hacia las cuentas bancarias Tipo 3.
5. Por la transferencia de valores hacia la subcuenta "Valores en tránsito".
6. Por los giros para transferir las diferencias resultantes del proceso de canje de traspasos.
7. Por el pago de la cotización adicional a las A.F.P. antiguas, recaudada por remuneraciones o rentas imponibles devengadas en meses anteriores al mes precedente al de afiliación a la nueva

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Administradora.

8. Por el pago de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia a la Administradora antigua, cuando haya sido recaudada por la Administradora nueva, por corresponder a remuneraciones y rentas imposables devengadas en el mes precedente a la afiliación a ella, por traspaso de trabajadores dependientes.
9. Por el pago de la prima de seguro de invalidez y sobrevivencia a la nueva Administradora, cuando haya sido recaudada por la Administradora antigua y corresponda a remuneraciones y rentas imposables de trabajadores independientes, devengadas el mes anteprecedente a su afiliación por traspaso a la nueva Administradora.
10. Por el pago de la cotización adicional a otras Administradoras, o a la propia Administradora por concepto de dictámenes contenidos en las normas respectivas de esta Superintendencia, referidos a transferencia de cotizaciones desde las instituciones previsionales del antiguo régimen por pagos equivocados.
11. Por el rescate de los recursos invertidos en el Encaje por parte de la Administradora, para mantener el equivalente al 1% del Fondo de Pensiones en cuotas del respectivo Fondo.
12. Por los pagos de comisiones a la Administradora, correspondientes tanto al anticipo como a la liquidación de éstas.
13. Por las transferencias de saldos hacia las Cajas de Previsión, por desafiliaciones.
14. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso y depósitos de ahorro indebidos.
15. Por las devoluciones a las Cajas de Previsión de bonos de reconocimiento y su complemento, pagados en exceso.
16. Por los pagos a la Tesorería General de la República de los impuestos retenidos.
17. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiere

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.

18. Por el reembolso a la Administradora de los aportes regularizadores una vez superada la irregularidad.
19. Por la regularización, de acuerdo a la normativa vigente, de abonos bancarios mal efectuados.
20. Por el pago de la prima en un contrato de opción realizado en el mercado nacional.
21. Por la diferencia diaria en contra del Fondo de Pensiones producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional.
22. Por la diferencia en contra del Fondo de Pensiones, producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos.
23. Por el ejercicio de los derechos preferentes de suscripción, originadas por nuevas emisiones de pago de sociedades cuyas acciones o cuotas de fondos de inversión son susceptibles de ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en el mercado nacional.
24. Cualquier deducción registrada en las cartolas de los bancos cuentas Tipo 2, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria
 - Cargos justificados o no
25. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO

Deudor

Representa los recursos disponibles de las respectivas cuentas bancarias.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

AUXILIARES

Corresponderá habilitar un auxiliar por cada institución bancaria en el caso de existir más de una cuenta Tipo 2. En caso contrario, optativamente se podrá habilitar auxiliares, debiendo en este caso crear un auxiliar por cada cuenta corriente.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias Tipo 2, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
2. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, las Administradoras deberán realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Administradora, después de haber agotado todas las gestiones posibles se encuentra con la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá excepcionalmente contabilizar los movimientos bancarios del Fondo de Pensiones, teniendo como antecedente cartolas provisionales obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último en el entendido de que dichas cartolas contienen, para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento de que la información contenida en la cartola provisional difiera de la cartola definitiva, la Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

3. Las Administradoras podrán mantener subcuentas de mayor en lugar de registros auxiliares para las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones. En todo caso, éstas se deberán habilitar para cada cuenta corriente abierta por institución financiera.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- NOMBRE:** Banco Tipo 3
- CLASIFICACIÓN:** Activo disponible
- NIVEL:** Subcuenta de la cuenta de Mayor "Banco Inversiones".
- FUNCIÓN:** Registrar los recursos del Fondo de Pensiones en monedas extranjeras que se encuentran disponibles para la inversión en instrumentos extranjeros y otros giros autorizados.
- CARGOS:**
1. Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias Tipo 1.
 2. Por la transferencia de valores desde las cuentas bancarias Tipo 2.
 3. Por la transferencia de valores desde otras cuentas bancarias Tipo 3.
 4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta **A**valores por depositar extranjeros@
 5. Por la transferencia de valores desde la subcuenta **A**valores en tránsito@
 6. Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón, sorteo o dividendos correspondientes a inversiones del Fondo de Pensiones en instrumentos extranjeros.
 7. Por intereses ganados.
 8. Por la recuperación de fondos pagados en exceso.
 9. Por la variación experimentada por el tipo de cambio.
 10. Por la venta de monedas extranjeras y de instrumentos financieros producto del ejercicio de una opción de venta.
 11. Por la diferencia diaria a favor del Fondo de Pensiones, producto de los contratos de Futuros.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

12. Por la diferencia a favor del Fondo de Pensiones, producto de los contratos de forwards, registrada en la fecha de extinción de éstos.
13. Por el margen en efectivo enterado por la Administradora para las operaciones de futuros y forwards en el extranjero.
14. Por los depósitos realizados por la Administradora, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de los bancos cuentas Tipo 3, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques.
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.
 - Cargos justificados o no.
15. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

ABONOS:

1. Por las inversiones en instrumentos extranjeros.
2. Por la transferencia de valores hacia otras cuentas bancarias Tipo 3.
3. Por la transferencia de valores hacia las cuentas bancarias Tipo 2 por la venta de divisas.
4. Por la transferencia de valores hacia las subcuentas "Valores en Tránsito".
5. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.
6. Por la regularización, de acuerdo a la normativa vigente, de abonos bancarios mal efectuados.
7. Por los giros realizados para pagar aquellos impuestos que, de acuerdo a la normativa vigente, sean de cargo del Fondo de Pensiones.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

8. Por la variación experimentada por el tipo de cambio.
9. Por el pago de la prima en un contrato de opción.
10. Por la adquisición de monedas e instrumentos extranjeros, producto del ejercicio de un contrato de opción de compra.
11. Por la diferencia diaria en contra del Fondo de Pensiones producto de los contratos de futuros.
12. Por la diferencia en contra del Fondo de Pensiones, producto de los contratos forwards, registrada en la fecha de extinción de éstos.
13. Cualquier deducción registrada en las cartolas de los bancos cuentas Tipo 3, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria
 - Cargos justificados o no
14. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO: Deudor

Representa los recursos disponibles de las respectivas cuentas bancarias.

AUXILIARES: Corresponderá habilitar un auxiliar por cada institución bancaria en el caso de existir más de una cuenta Tipo 3; en caso contrario, optativamente se podrá habilitar auxiliares, debiendo en este caso crear un auxiliar por cada cuenta corriente.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES:**

1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos para que

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias Tipo 3, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.

2. Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 18.840, de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.
3. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras extranjeras, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen.
4. Las Administradoras podrán mantener subcuentas de mayor en lugar de registros auxiliares para las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones. En todo caso, éstas se deberán habilitar para cada cuenta corriente abierta por institución financiera.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Banco retiros de ahorro.

CLASIFICACIÓN: Activo disponible

NIVEL: Cuenta de mayor

FUNCIÓN: Registrar los movimientos de fondos destinados a pagar los retiros de ahorro voluntario, la comisión fija que los afecta y los retiros de ahorro de indemnización.

- CARGOS:**
1. Por los depósitos de fondos transferidos desde las cuentas bancarias tipo 2, para financiar los pagos de retiro de ahorros voluntario, la comisión fija que los afecta y los retiros de ahorro de indemnización.
 2. Por la transferencia de valores desde la subcuenta "Valores por depositar nacionales".
 3. Por los cheques caducados producto de los retiros de ahorro voluntario y de retiros de ahorro de indemnización, no cobrados por los afiliados.
 4. Por los depósitos realizados por la Administradora, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias para retiro de ahorro, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques.
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.
 - Cargos justificados o no.
 5. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

- ABONOS:**
1. Por los pagos de retiro de ahorro voluntario, retiro de ahorro de indemnización y reliquidaciones de ahorro de indemnización.
 2. Por el reembolso a la Administradora de los retiros de ahorro voluntario y los retiros de ahorro de indemnización, pagados por ésta.
 3. Por los pagos a la Administradora de la comisión fija deducida de los retiros de ahorro voluntario.
 4. Por los retiros de ahorro voluntario de desafiliados.
 5. Por el traspaso a la cuenta "Banco Tipo 2" de los saldos disponibles originados en cheques para pago de retiros, no cobrados y caducados.
 6. Por los pagos originados en embargos dictaminados por los tribunales de justicia.
 7. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.
 8. Cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias para retiros de ahorro, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria
 - Cargos justificados o no
 9. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO: Deudor

Representa los recursos destinados a pagar las solicitudes de retiro de ahorro voluntario, la comisión fija que los afecta y los retiros de ahorro de indemnización.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

SUBCUENTAS: Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse una subcuenta por cada institución bancaria.

AUXILIARES: Optativamente podrá habilitarse auxiliares, debiendo en este caso crear un auxiliar por cada cuenta corriente.

INSTRUCCIONES

- ESPECIALES:**
1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias para retiro de ahorros, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
 2. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, las Administradoras deberán realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Administradora, después de haber agotado todas las gestiones posibles se encuentra con la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá excepcionalmente contabilizar los movimientos bancarios del Fondo de Pensiones, teniendo como antecedente cartolas provisionales obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último en el entendido de que dichas cartolas contienen, para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento de que la información contenida en la cartola provisional difiera de la cartola definitiva, la Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- NOMBRE:** Banco pago de beneficios.
- CLASIFICACIÓN:** Activo disponible
- NIVEL:** Cuenta de mayor
- FUNCIÓN:** Registrar los movimientos de fondos destinados a pagar los beneficios establecidos en la Ley.
- CARGOS:**
1. Por los depósitos de fondos transferidos desde las cuentas bancarias tipo 2, para financiar los pagos de beneficios establecidos por Ley.
 2. Por la transferencia de valores desde la subcuenta **Valores por depositar nacionales**
 3. Por los cheques prescritos, producto de beneficios no cobrados.
 4. Por los depósitos realizados por la Administradora, en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias para pago de beneficios, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques.
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.
 - Cargos justificados o no.
 5. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.
- ABONOS:**
1. Por los pagos de los siguientes beneficios:
 - a. Retiros Programados.
 - b. Rentas Temporales.
 - c. Transferencias de capital necesario a compañías de seguros.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- d. Primas de rentas vitalicias.
 - e. Cuotas mortuorias.
 - f. Excedentes de libre disposición.
 - g. Herencias.
2. Por el traspaso a la cuenta "Banco Tipo 2", de los saldos disponibles originados en cheques para el pago de beneficios, no cobrados y prescritos.
 3. Por reliquidaciones a compañías de seguros de vida.
 4. Por la devolución a la Administradora de los aportes que hubiere efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.
 5. Cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias para pagos de beneficios, tales como:
 - Compra de talonarios de cheques
 - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria
 - Cargos justificados o no
 6. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuenten con la debida autorización de la S.A.F.P.

SALDO:

Deudor

Representa los recursos destinados a pagar los beneficios devengados establecidos en la Ley.

SUBCUENTAS:

Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse una subcuenta por cada institución bancaria.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

AUXILIARES: Optativamente, podrá habilitarse un auxiliar por cada cuenta corriente.

INSTRUCCIONES ESPECIALES:

1. Las Administradoras deberán disponer los procedimientos para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias para pago de beneficios, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
2. Las operaciones efectuadas diariamente por el Fondo de Pensiones en bancos e instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad del Fondo en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, las Administradoras deberán realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Administradora, después de haber agotado todas las gestiones posibles se encuentra con la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá excepcionalmente contabilizar los movimientos bancarios del Fondo de Pensiones, teniendo como antecedente cartolas provisorias obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último en el entendido de que dichas cartolas contienen, para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento de que la información contenida en la cartola provisoria difiera de la cartola definitiva, la Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Valores por depositar y en tránsito.

CLASIFICACIÓN: Activo Disponible.

NIVEL: Cuenta de mayor.

FUNCIÓN: A través de esta cuenta se controlan aquellos valores recibidos con posterioridad al cierre bancario y/o valores remesados al y desde el extranjero, que posteriormente deben ser depositados en las cuentas corrientes del Fondo de Pensiones. Además, se incluirán valores que a futuro serán cargados en las correspondientes cuentas del activo del Fondo de Pensiones, según instrucciones impartidas por la S.A.F.P.

CARGOS: Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

ABONOS: Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

SALDO: Deudor.

Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS: Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:

- a. Valores por depositar nacionales
- b. Valores por depositar extranjeros
- c. Valores en tránsito

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Valores por depositar nacionales

CLASIFICACIÓN: Activo disponible

NIVEL: Subcuenta de la cuenta mayor "Valores por depositar y en tránsito".

FUNCIÓN: A través de esta subcuenta se controlan aquellos valores recibidos con posterioridad al cierre bancario y que deben ser depositados al día siguiente en las cuentas corrientes bancarias nacionales del Fondo de Pensiones. Además se incluirán valores, en pesos, que a futuro serán cargados en las correspondientes cuentas del Activo del Fondo de Pensiones, según instrucciones impartidas por la S.A.F.P.

CARGOS:

1. Por la contabilización de los movimientos de valores en pesos recibidos con posterioridad al cierre bancario.
2. Por la contabilización de los valores en pesos que recibirá a futuro el Fondo de Pensiones, tales como dividendos, cortes de cupón, valorización de opciones de suscripción de acciones, etc.

ABONOS:

1. Por el depósito en las cuentas corrientes bancarias del Fondo de Pensiones que correspondan.
2. Por el traspaso de valores en pesos a otras cuentas del activo del Fondo de Pensiones por conceptos, tales como: dividendos, cortes de cupón, valorización o venta de opciones de suscripción de acciones, etc.

SALDO: Deudor

Representa el monto que aún no ha sido depositado o cargado en las cuentas bancarias nacionales o en otras cuentas del Activo del Fondo de Pensiones.

INSTRUCCIONES

ESPECIALES: Cuando la Administradora, realice en el Mercado Secundario nacional una orden de compra (venta) de títulos accionarios o cuotas de fondos de inversión, para el (del) Fondo de Pensiones, durante el día precedente a la fecha límite fijada para el cobro de dividendos o en dicho día límite, deberá, a partir de la fecha en que se perfeccione la transacción, cargar (abonar) la subcuenta "Valores por depositar nacionales", por el monto del valor que se

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

obtendrá de multiplicar el número de acciones o cuotas adquiridas (enajenadas), por el valor del dividendo a pagar por cada acción o cuota.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE	Valores por depositar extranjeros
CLASIFICACIÓN	Activo disponible
NIVEL	Subcuenta de la cuenta mayor "Valores por depositar y en tránsito".
FUNCIÓN	A través de esta subcuenta se controlan aquellos valores recibidos con posterioridad al cierre bancario y que deben ser depositados al día siguiente en las cuentas Tipo 3 del Fondo de Pensiones. Además, se incluirán valores en monedas extranjeras que a futuro serán cargados en las correspondientes cuentas del Activo del Fondo de Pensiones, según instrucciones impartidas por la S.A.F.P.
CARGOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por la contabilización de los movimientos de valores recibidos con posterioridad al cierre bancario y que deben ser depositados en las cuentas Tipo 3 del Fondo de Pensiones.2. Por la contabilización de los valores en monedas extranjeras que recibirá a futuro el Fondo de Pensiones, tales como dividendos, cortes de cupón, valorización de opciones de suscripción de acciones, etc.
ABONOS	<ol style="list-style-type: none">1. Por el depósito en las cuentas Tipo 3 del Fondo de Pensiones.2. Por el traspaso de valores en monedas extranjeras, a otras cuentas del activo del Fondo de Pensiones por conceptos tales como dividendos, cortes de cupón, valorización o venta de opciones de suscripción de acciones, etc.
SALDO	Deudor Representa el monto que aún no ha sido depositado o cargado en las cuentas Tipo 3, o en otras cuentas del Activo del Fondo de Pensiones.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Cuando la Administradora realice una orden de compra (venta) de títulos accionarios, fondos mutuos o fondos de inversión extranjeros, expresados en moneda extranjera, para el (del) Fondo de Pensiones, antes o durante la fecha límite fijada para el cobro de dividendos, deberá, a partir de la fecha en que se perfeccione la transacción, cargar (abonar) la subcuenta "Valores por

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

depositar extranjeros", por el monto del valor que se obtendrá de multiplicar el número de acciones o cuotas adquiridas (enajenadas), por el valor del dividendo a pagar por cada acción o cuota.

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 18.840, de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE:	Beneficios
CLASIFICACIÓN:	Pasivo Exigible
NIVEL:	Cuenta de mayor
FUNCIÓN:	Registrar el devengamiento y pago de los beneficios establecidos en la ley.
ABONOS:	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
CARGOS:	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO:	Acreeador. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.
SUBCUENTAS:	Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: a. Retiros programados b. Rentas temporales c. Primas de rentas vitalicias d. Cuotas mortuorias e. Excedentes de libre disposición f. Herencias g. Pensiones provisorias h. Beneficios no cobrados

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Primas de rentas vitalicias.

CLASIFICACIÓN: Pasivo exigible

NIVEL: Subcuenta de la cuenta de mayor "Beneficios".

FUNCIÓN: Registrar el devengamiento y pago a las compañías de seguros de vida, por concepto de las primas correspondientes a los seguros de rentas vitalicias. Asimismo, se deberán registrar las obligaciones por concepto de transferencia del capital necesario para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia.

ABONOS:

1. Por el devengamiento de las primas correspondientes a los seguros de rentas vitalicias inmediatas o diferidas contratadas.
2. Por los montos a traspasar a las compañías de seguros de vida, por concepto de capital necesario para financiar pensiones de invalidez y sobrevivencia, con cargo simultáneo en la cuenta "Cuentas personales".
3. Otros abonos autorizados previamente por la Superintendencia de AFP.

CARGOS:

1. Por los pagos a las compañías de seguros de vida, por concepto de las primas de rentas vitalicias inmediatas y diferidas contratadas.
2. Por los pagos a las compañías de seguros de vida por concepto de las transferencias de capital necesario para financiar pensiones de invalidez y sobrevivencia.
3. Otros cargos autorizados previamente por la Superintendencia de AFP.

SALDO: Acreedor

Representa los montos a pagar a las compañías de seguros de vida por concepto de primas de rentas vitalicias inmediatas y diferidas contratadas, que a una fecha determinada aún no han sido giradas y las transferencias de

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

capital necesario para financiar pensiones de invalidez y sobrevivencia, que a una fecha determinada no han sido girados.

AUXILIAR: Se deberá llevar un registro auxiliar en el cual se identifiquen aquellas obligaciones provenientes de "primas de renta vitalicia" y aquellas provenientes de "Transferencias de capital necesario".

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Derechos por contratos de futuros y forwards nacionales

CLASIFICACIÓN: Orden-Debe

NIVEL: Cuenta de Mayor

FUNCIÓN: Registrar el valor en pesos de los derechos producto de las posiciones abiertas que mantiene el Fondo de Pensiones por concepto de contratos de futuros y de forwards en el mercado nacional.

CARGOS:

1. Por la contabilización del contrato de futuro nacional, al valor futuro del contrato.
2. Por la contabilización del contrato de forward nacional, al valor futuro del contrato.
3. Por las variaciones diarias positivas del contrato de futuro nacional, de acuerdo al valor de mercado de éstos.

ABONOS:

1. Por la extinción del contrato de futuro nacional.
2. Por la extinción del contrato de forwards nacional.
3. Por el cierre total o parcial del contrato de futuro nacional.
4. Por el cierre total o parcial del contrato de forwards nacional.
5. Por las variaciones diarias negativas del contrato de futuro nacional, de acuerdo al valor de mercado de éstos.

SALDO: Deudor

Representa el monto de las posiciones abiertas, producto de los contratos de futuros y de forwards nacionales.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Derechos por contratos de futuros y forwards extranjeros

CLASIFICACIÓN: Orden-Debe

NIVEL: Cuenta de Mayor

FUNCIÓN: Registrar el valor en pesos de los derechos producto de las posiciones abiertas que mantiene el Fondo de Pensiones por concepto de contratos de futuros y de forwards en los mercados extranjeros.

CARGOS:

1. Por la contabilización del contrato de futuro extranjero, al valor futuro del contrato.
2. Por la contabilización del contrato de forwards extranjeros, al valor futuro del contrato.
3. Por las variaciones diarias positivas de los contratos de futuro extranjeros, de acuerdo al valor de mercado de éstos.

ABONOS:

1. Por la extinción del contrato de futuro extranjero.
2. Por la extinción del contrato de forwards extranjero.
3. Por el cierre total o parcial de un contrato de futuro extranjero.
4. Por el cierre total o parcial de un contrato de forwards extranjero.
5. Por las variaciones diarias negativas de los contratos de futuro extranjero, de acuerdo al valor de mercado de éstos.

SALDO: Deudor

Representa el monto de las posiciones abiertas, producto de los contratos de futuros y de forwards extranjeros.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Obligaciones por contratos de futuros y de forwards nacionales

CLASIFICACIÓN: Orden-Haber

NIVEL: Cuenta de Mayor

FUNCIÓN: Registrar el valor en pesos de las obligaciones producto de las posiciones abiertas que mantiene el Fondo de Pensiones por concepto de contratos de futuros y de forwards en el mercado nacional.

CARGOS:

1. Por la extinción del contrato de futuro nacional.
2. Por la extinción del contrato de forwards nacional.
3. Por el cierre de la posición total o parcial del contrato de futuro nacional.
4. Por el cierre de la posición total o parcial del contrato de forwards nacional.
5. Por las variaciones diarias negativas del contrato de futuro nacional, de acuerdo al valor de mercado de éstos.

ABONOS:

1. Por la contabilización del contrato de futuro nacional, al valor futuro del contrato.
2. Por la contabilización del contrato de forward nacional, al valor futuro del contrato.
3. Por la variación diaria positiva del contrato de futuro nacional, de acuerdo al valor de mercado de éstos.

SALDO: Acreedor.

Representa el monto de las posiciones abiertas, producto de contratos de futuros y de forwards nacionales.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

NOMBRE: Obligaciones por contratos de futuros y de forwards extranjeros.

CLASIFICACION: Orden-Haber

NIVEL: Cuenta de Mayor

FUNCIÓN: Registrar valor en pesos de las obligaciones producto de las posiciones abiertas que mantiene el Fondo de Pensiones por concepto de contratos de futuros y de forwards extranjeros.

CARGOS:

1. Por la extinción del contrato de futuro extranjero.
2. Por la extinción del contrato de forwards extranjero.
3. Por el cierre de la posición total o parcial de un contrato de futuro extranjero.
4. Por el cierre de la posición total o parcial de un contrato de forwards extranjero.
5. Por las variaciones diarias negativas del contrato de futuro extranjero, de acuerdo al valor de mercado de éstos.

ABONOS:

1. Por la contabilización del contrato de futuro extranjero, al valor futuro del contrato.
2. Por la contabilización del contrato de forwards extranjero, al valor futuro del contrato.
3. Por las variaciones diaria positiva del contrato de futuro extranjero, de acuerdo al valor de mercado de éstos.

SALDO: Acreedor

Representa el monto de las posiciones abiertas producto de los contratos de futuros y de forwards extranjeros.